



mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especial de mejoras”; y, g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el 15 de Noviembre de 2010, en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal se aprobó la **Ordenanza que reglamenta la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Manta** y fue sancionada el 19 de noviembre de 2010;

Que, con fecha 30 de julio de 2012, el Alcalde del Cantón Manta, presenta un **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Manta**; bajo la nueva denominación: **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA”**; y,

Que, en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República en su artículo 240 y por el COOTAD en el Art. 57, literal a).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular los procesos de aprobación y las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico para la instalación, dimensión, contenido, localización y permanencia de publicidad y propaganda exterior en el cantón Manta.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

Art. 3.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;



- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública.

Art. 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del estado y del municipio.
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza regula toda la jurisdicción del cantón Manta, sin perjuicio de que la ubicación de la publicidad y propaganda exterior, sea en los espacios y bienes públicos o de propiedad privada.

Art. 6.- SECTORES DE APLICACIÓN.- Para efecto de esta Ordenanza, se divide el Cantón Manta en zonas, las cuales serán fijadas por la Dirección de Planeamiento Urbano, de acuerdo a parámetros técnicos y en aplicación de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Art. 7.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

7.1. ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible;



Art. 37.- Los avisos publicitarios y de propagandas retirados por el GAD Municipal del Cantón Manta, deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo el GAD Municipal dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 38.- Las multas y sanciones serán canceladas en un plazo máximo de 8 días en la Tesorería Municipal, si no lo hicieren se duplicará la multa; si pasaren más de 15 días se triplicará; si no se cancelare en un plazo de 30 días se considerará que se ha caído en mora; y, si la mora persistiere su cobro se lo realizará por vía coactiva, considerando por cada día de retraso por mora un 10% que podrá ir aumentado hasta 15%, para cubrir los valores por conceptos de costas.

Se podrá realizar Convenios de pago, para la cancelación total de las multas impuestas a través de la presente Ordenanza, cuyo plazo no podrá ser superior a 12 meses.

Art. 39.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación, quedando derogado todas las disposiciones y ordenanzas que se contrapongan a ella.

DISPOSICION GENERAL

El GAD Municipal del Cantón Manta a través del ejecutivo, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas verdes con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio, de conformidad a lo señalado en la presente ordenanza.

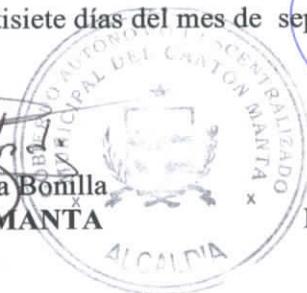
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior en el Cantón, que hayan sido emitidos antes de la promulgación de la presente ordenanza, se mantendrán en vigencia hasta cumplido el período de emisión del permiso.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

SECRETARIA

Ing. Jaime Estrada Bonilla
ALCALDE DE MANTA



S.E. Patricia González López
PROSECRETARIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

